



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 186

**Quito, martes 18 de
febrero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|---|
| 124 | Derógase el Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en Registro Oficial No. 785 de 10 de septiembre de 2012 | 2 |
|-----|--|---|

MINISTERIO DE INTERIOR:

- | | | |
|------|---|---|
| 3837 | Deléganse atribuciones al Jefe de la Subzona Guayas No. 9 de la Policía Nacional del Ecuador | 4 |
| | Legalízase la comisión de servicios en el exterior con remuneración de los siguientes funcionarios: | |
| 3838 | Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2 del Despacho Ministerial | 5 |
| 3839 | Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán y otros | 6 |
| 3840 | Señor José Luis Darquea Arias, Asesor 5 del Despacho Ministerial y otro | 7 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|----|
| | Apruébanse los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos: | |
| 002 | Interconexión entre las instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas | 7 |
| 003 | Acéptase la solicitud de acceso a recursos genéticos denominada "Pruebas de degradación de poliéster poliuretano por el hongo <i>Pestalotiopsis microspora</i> cepa endófita ecuatoriana E2712A" | 11 |
| 007 | Fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la Plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana | 15 |

	Págs.
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
001/2013 Deléganse atribuciones al Director General de Aviación Civil	19
001/2014 Prorrógase la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgada a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A.	20
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
DE-2014-002 Otórgase la Licencia Ambiental No. 006/14, a INTERVISATRADE S.A.	22
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:	
2013-005-ISSFA-b Deléganse facultades a varios funcionarios y servidores	25
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:	
SECOB-MJLN-2013-0109 Expídese el Código de Ética	29
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
INMOBILIAR-CGAJ-2014-005 Autorízase y dispónese la transferencia de dominio a favor del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, a título gratuito y como cuerpo cierto de varios inmuebles ubicados en la parroquia de Muyuna del cantón Tena, provincia del Napo para el marco del proyecto "Universidad Regional Amazónica"	35

No. 124

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, declaran que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Conservar el patrimonio cultural y natural del país; y, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se comprometerá a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, así como el manejo y administración de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, establece que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;

Que, el artículo 8 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora ambiental sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, los literales a y g del artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que con funciones y objetivos del Ministerio del Ambiente, delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado, promover la acción coordinar con

entidades para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas así como, en la administración de las áreas naturales del Estado, y los bosques localizados en tierras de dominio público;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Le corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece los principios y sistema reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 021 de fecha 20 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 202 de fecha 28 de mayo del 2010, se declaró como "ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN" e incorporarla al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, a una extensión de 2.214,815887 hectáreas al área ubicada en la ISLA SANTAY e ISLA DEL GALLO localizadas en la Provincia del Guayas, en el curso del río Guayas, en el límite natural de los cantones Guayaquil y Durán;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 021 de fecha 20 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 202 de fecha 28 de mayo del 2010, establece que la

administración y manejo del Área Nacional de Recreación ISLA SANTAY e ISLA DEL GALLO, se encargue a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera con la participación de las asociaciones y otros actores que estarán definidos en el Plan de Manejo, con la finalidad de preservar los recursos biológicos de interés nacional y regional relacionados con su endemismo y riqueza, a fin de posibilitar la supervivencia y perpetuidad de la vida silvestre, su formación geológica singular, proteger y conservar las especies silvestres y los procesos ecológicos y fomentar la investigación científica, así como fortalecer su papel de preservación frente al impacto de actividades de extracción de recursos minerales no renovables;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 081 de fecha 31 de mayo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de fecha 26 de Julio de 2011, se aprobó el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 081 de fecha 31 de mayo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de Julio de 2011, antes indicado, establece que de la ejecución del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo, se encargue la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, a través de la Dirección Provincial del Guayas así como también tómesese en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 15 de marzo del 2012, se emitió "LA CODIFICACIÓN DEL "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE" y en su literal 9.7 se encuentra la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, como una entidad desconcentrada, administrativa, técnica y financieramente, con relación y dependencia directa del Ministro/a y Viceministro/a del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acta No. 5 DIR-EP-005-2012 de fecha 10 de enero del 2012 de la sesión del Directorio de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP, los miembros del mismo aprobaron de manera unánime que la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, se encargue de la administración de la Isla Santay e Isla del Gallo por delegación del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074 de fecha 02 de julio del 2012, publicado en Registro Oficial No. 785 de fecha 10 de septiembre del 2012, se encarga la administración y manejo del Área Nacional de Recreación ISLA SANTAY e ISLA DEL GALLO a la Empresa

Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP, y que además contará con la participación de las asociaciones y otros actores que están definidos en el Plan de Manejo de dicha área protegida;

Que, mediante memorando No. MAE-D-2013-0340 de fecha 24 de octubre, la señora Ministra señala que en el taller realizado en la Isla Santay el 15 de octubre del 2013, el señor Presidente de la República ratificó la disposición de que el Ministerio del Ambiente sea quien esté a cargo de la Isla Santay lo que incluye toda la gestión administrativa, turística y todos los procesos de índole constructivos o mantenimiento que en ella se realicen, por lo que solicita se realice a la brevedad posible una reunión entre los técnicos de la Empresa de Parques y delegados del Ministerio del Ambiente a fin de que se realice la transferencia de competencias;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Derogar el Acuerdo Ministerial No. 074 suscrito con fecha 02 de julio del 2012 y publicado en Registro Oficial No. 785 de fecha 10 de septiembre del 2012, mediante el cual se acordó encargar la administración y manejo del Área Nacional de Recreación ISLA SANTAY e ISLA DEL GALLO a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP.

Artículo 1.- Encárguese la administración y manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla Gallo a la Subsecretaría de Gestión Marina Costera, y que además contará con la participación de las asociaciones y otros actores que están definidos en el Plan de Manejo de dicha área protegida.

Artículo 2.- Encárguese la ejecución e implementación del Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Isla Santay e Isla del Gallo a la Subsecretaría de Gestión Marina Costera, como el instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida.

Artículo 3.- Inscribise el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas y en el Registro de la Propiedad de las circunscripciones territoriales respectivas en que se encuentra ubicada el área natural protegida y remitir copia certificada del mismo a la Subsecretaría de Tierras.

Artículo 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Subsecretaría de Gestión Marina Costera en coordinación con la Dirección Provincial del Guayas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Empresa Pública de Parques y Jardines, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, entregará: servicios, bienes, obras y fiscalización al

Ministerio del Ambiente, mediante acta entrega – recepción, a su conformidad y previa verificación del avance de obras.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 3 de diciembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 3837

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización de la Policía y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, con fecha 23 de noviembre del 2009, se suscribió entre la Policía Nacional del Ecuador y la Distribuidora de Productos Jucremo JCC. Cía. Ltda., (hoy Corporación Azende), un contrato de comodato con el objeto de colaborar con en beneficio de la seguridad ciudadana a través de la entrega de un bien inmueble ubicado en las calles Vigésima Cuarta Noroeste y Avenida Teca esquina, Kilómetro once y medio, vía Daule de la ciudad de Guayaquil.

Que, la letra a) de la cláusula quinta, determina como obligación de la comodataria, el destinar el bien para el uso convenido, esto es la permanencia del personal Policial que realizará los controles que precautelen el orden y seguridad en el sector de ubicación de la misma;

Que, con fecha 10 de abril del 2013, el Apoderado General de Corporación Azende S.A. Dr. Rafael Corral Guevara solicita se dé por terminado el contrato de

Comodato y que debido a que se encuentra abandonado dicho local se autorice a la posesión inmediato objeto de dicho bien

No. 3838

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 0401-DMI del 16 de septiembre de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2 del Despacho Ministerial, para el traslado a La Habana - República de Cuba, con la finalidad de brindar el apoyo logístico necesario a la SECOM y Embajada del Ecuador en la Isla, previo y durante la visita del señor Presidente de la República, efectuada del 18 al 21 de septiembre de 2013;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. DF-P-1325 del 23 de septiembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del funcionario;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-068 del 25 de septiembre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado funcionario público;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2013-000743-O del 09 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior del funcionario mencionado;

En ejercicio de las atribuciones que re confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2 del Despacho Ministerial, quien brindó el apoyo logístico necesario a la SECOM y Embajada del Ecuador en la Isla, previo y durante la visita del señor Presidente de la República, efectuada a La Habana - República de Cuba, del 18 al 21 de septiembre de 2013.

Que, con memorando No. MDI-PSSDC-2013-0029-M, de 16 de diciembre de 2013, la ingeniera Norma Cajas Avila, Gerente de Proyecto informó que al encontrarse el Ministerio del Interior trabajando en la Desconcentración de los Servicios de la Policía Nacional en Distritos y Circuitos, a través de un nuevo modelo de gestión, aprobado por el Señor Presidente de la República, los servicios de seguridad que se brindaban al subcircuito en la infraestructura del inmueble en comodato, se encuentran actualmente prestados por otra Unidad de Policía Comunitaria más adecuada

Que, Por lo expuesto, es procedente la terminación del contrato de comodato suscrito el 23 de noviembre del 2009, entre la Policía Nacional del Ecuador y la Distribuidora de Productos Jucremo JCC. Cía. Ltda., (hoy Corporación Azende) puesto que se encuentra en construcción otra Unidad de Policía Comunitaria de acuerdo al nuevo modelo de gestión Institucional,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Jefe de la Subzona Guayas No. 9 de la Policía Nacional del Ecuador, en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, para que a nombre del Titular de esta Cartera de Estado y en observancia de la normativa legal vigente, suscriba y legalice la terminación del contrato de comodato suscrito el 23 de noviembre de 2009 entre la Policía Nacional del Ecuador y la Distribuidora de Productos Jucremo JCC. Cía. Ltda. (hoy Corporación Azende).

Artículo 2.- Los gastos que se generen por la terminación del contrato de comodato referido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, correrán a cargo del comodante.

Artículo 3.- El Jefe de la Subzona Guayas No. 9 de la Policía Nacional del Ecuador, responderá directamente ante el Titular de esta Cartera de Estado, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 02 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 02 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3839

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante oficio No. MDI-DM-2013-2728-OF del 24 de octubre de 2013, dirigido a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el titular de esta Cartera de Estado, solicita la autorización de viaje al exterior, para su desplazamiento a Managua, a fin de mantener una reunión de trabajo con la señora Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua y conformar la Agenda de Cooperación interministerial de intercambio de experiencias y pasantías de servidores policiales en materia de Seguridad Ciudadana, a la que asistió conjuntamente con el Tcnl. William Posso Mejía, Edecán; Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2; Ing. Diego Fierro Bedoya, Asesor 5; Sr. Luis Varese Scotto, Asesor 5, del Despacho Ministerial, del 28 al 29 de octubre de 2013; y Sbte. Christian Minda Carrillo, personal de Seguridad, del 25 al 29 de octubre de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-078 del 25 de octubre de 2013, emite dictamen favorable para

conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. DF-P-1462 del 31 de octubre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, mediante oficios Nos. SNAP-SCGP-2013-000387-O y 000742-O del 29 de octubre y 06 de diciembre de 2013, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Tcnl. William Posso Mejía, Edecán; Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2; Ing. Diego Fierro Bedoya, Asesor 5; Sr. Luis Varese Scotto, Asesor 5, del Despacho Ministerial, del 28 al 29 de octubre de 2013; y Sbte. Christian Minda Carrillo, personal de Seguridad, del 25 al 29 de octubre de 2013, integrantes de la comitiva oficial que acompañaron al Ministro a la ciudad de Managua - Nicaragua, quien mantuvo una reunión de trabajo con la señora Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua y conformó la Agenda de Cooperación interministerial de intercambio de experiencias y pasantías de servidores policiales en materia de Seguridad Ciudadana.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 02 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3840

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando 2013 CGP-DAI No. 0107 del 12 de noviembre de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del señor José Luis Darquea Arias, Asesor 5 del Despacho Ministerial; e Ing. Felipe Fiallo Vivanco, Director de Gestión de Seguridad Ciudadana, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, para que viajen a la ciudad de Londres, Inglaterra, con el fin de dar continuidad a la cooperación bilateral en materia de seguridad entre esta Cartera de Estado y el Gobierno del Reino Unido, respaldada en la Declaración Conjunta suscrita el 27 de junio de 2013, con el objeto de tratar temas relativos a la seguridad en estadios y espectáculos públicos, del 21 de noviembre al 03 de diciembre de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-083 del 13 de noviembre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 31691 y 31692 del 14 de noviembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. MDI-DF-P-1535 del 15 de noviembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por Viaje al exterior, a favor del señor José Luis Darquea Arias, Asesor 5 del Despacho Ministerial; e Ing. Felipe Fiallo Vivanco, Director de Gestión de Seguridad Ciudadana, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, quienes viajaron con el fin de dar continuidad a la cooperación bilateral en materia de seguridad entre esta Cartera de Estado y el Gobierno del Reino Unido,

respaldada en la Declaración Conjunta suscrita el 27 de junio de 2013, con el objeto de tratar temas relativos a la seguridad en estadios y espectáculos públicos, llevada a cabo en la ciudad de Londres, Inglaterra, del 21 de noviembre al 03 de diciembre de 2013.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de diciembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 02 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 002

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puede producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 01685-SGER-SSOA-TSSA-2012 de 27 de enero de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0242 de 17 de febrero de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 090-12-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 13 de febrero de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0270 de 13 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita documentación complementaria y aclaratoria a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicada en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 34821-SGER-SSOA-TSSA-2012 de 05 de septiembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, Esmeraldas, ubicado en el sector Balao, cantón Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1589 de 10 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a EP PETROECUADOR que el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, no cuenta con Certificado de Intersección, mismo que debe ser solicitado a esta Dependencia Ministerial;

Que, mediante oficio No. 45222-SGER-SSOA-TSSA-2012 de 09 de noviembre de 2012, EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1807 de 20 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto INTERCONEXIÓN ENTRE LAS INSTALACIONES DE EP PETROECUADOR EN EL TERMINAL MARÍTIMO BALAO Y EL TERMINAL MARÍTIMO OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas, en el cual se determina que el mencionado proyecto, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
P1	647591,2	10107595,65
P2	646591,5	10107232,1
P3	646265,7	10107015,9
P4	646163,8	10106705,1

P5	646046,6	10106568,1
P6	645959,1	10106608,9
P7	645858,6	10106577,2
P8	645888,9	10106468,8
P9	645656,5	10106283,9
P10	645323,6	10106057,1
P11	645138,7	10105575,9
P12	645148,9	10105109,7
P13	644667,9	10104785,7
P14	644599,1	10104576,9
P15	644429,8	10104379,2
P16	643958,4	10104353,7
P17	643825,6	10104327,4
P18	643727,6	10104240,1
P19	643659,5	10104200,1
P20	643735,1	10104099,8
P21	643757,7	10103988,1
P22	643804,4	10103839,4
P23	643578,4	10103685,6
P24	643487,3	10103711,4
P25	643414,9	10103701,4
P26	643374,6	10103649,1
P27	643379,6	10103596,5
P28	643287,5	10103502,3
P29	643142,7	10103338,2
P30	642992,2	10103290,9
P31	642745,1	10105373,8
P32	642024,9	10103483,6

Datum: WGS-84 Zona 17 Norte

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0273 de 30 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0084-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0284 de 29 de enero de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicada en la provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas, se realizó mediante Audiencia Pública el 05 de julio de 2013, a las 16h30, en el Instituto Tecnológico Industrial Luis Tello, ubicado en la calle 15 de marzo, vía a Refinería Esmeraldas en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 27692-SSOA-TSSA-2013 de 29 de agosto de 2013, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1374 de 10 de octubre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 626-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2251 de 09 de octubre de 2013, Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 35492-SAGER-TSSA-2013 de 07 de noviembre de 2013, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-2545 de 02 de diciembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 763-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2648 de 02 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 00519-SSA-GAM-2013 de 16 de diciembre de 2013, EP PETROECUADOR, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas y adjunta el comprobante de pago No. 1961032663 de 12 de diciembre de 2013 por el valor de USD 7.948,36, desglosado de la siguiente manera: USD 7.788,36, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la fiel copia del original de la declaración juramentada presentada y USD 160,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-

2545 de 02 de diciembre de 2013, e Informe Técnico No. 763-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de noviembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2648 de 02 de diciembre de 2013, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1807 de 20 de noviembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto: Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de enero de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 002

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “INTERCONEXIÓN ENTRE LAS INSTALACIONES DE EP PETROECUADOR EN EL TERMINAL MARÍTIMO BALAO Y EL TERMINAL MARÍTIMO OCP” UBICADO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo

sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP, ubicado en la provincia de Esmeraldas.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 de 18 de junio de 2013, publicado en Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades del proyecto “Interconexión entre las Instalaciones de EP PETROECUADOR en el Terminal Marítimo Balao y el Terminal Marítimo OCP”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 7 de enero de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

N° 003

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República, dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14, de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la

sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83, de la Constitución de la República, declaran que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los siguientes: "6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República, manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República, determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Así mismo, los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principios de la naturaleza los siguientes: "1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.- 4.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República, establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento

de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado";

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 403 de la Constitución de la República, determina que el Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el párrafo 1 del artículo 405 de la Constitución de la República, establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, los numerales 1 y 13 del artículo 416 de la Constitución de la República, determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: "1.- Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad; 13.- Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera";

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República, determina que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, establece la supremacía de la Constitución que determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el Ecuador suscribió y ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, según consta en los Registros Oficiales No. 109 del 18 de enero de 1993 y el 146 del 16 de marzo de 1993, cuyo objetivo es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, los literales c, d y f del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre sobre las atribuciones y funciones del Ministerio del Ambiente, establece: "c) Promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia; d) Fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre; y, f) Administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos";

Que, el artículo 66, de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al

Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, el artículo 71, de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se maneje con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 2, de la Decisión No. 391-Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos de la Comunidad Andina, CAN, publicada en el Registro Oficial No. 5 del 16 de agosto de 1996, tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados;

Que, el artículo 5 de la Decisión 391-Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos de la Comunidad Andina, CAN, establece que los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión. La conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados, serán reguladas por cada País Miembro, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en el Convenio de la Diversidad Biológica y en la mencionada Decisión;

Que, el artículo 6 de la Decisión 391-Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos de la Comunidad Andina, CAN, establece que los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas. Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado;

Que, el artículo 16 de la Decisión 391-Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos de la Comunidad Andina, CAN, establece que todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso;

Que, el artículo 19 de la Decisión 391-Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos de la Comunidad Andina, CAN, determina que la Autoridad Nacional competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente. La confidencialidad no podrá recaer sobre las

informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente; y, no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario;

Que, el artículo 19 del Libro IV, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente determina que todos los proyectos de investigación que tengan como objetivo actividades de bioprospección, deberán enmarcarse en el procedimiento establecido en la Resolución 391 de la CAN, referente al Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos;

Que, el artículo 122, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución, la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 905, publicado en el Registro Oficial Suplemento 553 de 11 de octubre de 2011, se publicó el Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 99, publicado en el Registro Oficial 789 del 14 de septiembre del 2012, se publicó el Registro Público de Solicitantes de Acceso a los Recursos Genéticos;

Que, mediante oficio LBV-121-2012, de fecha 3 de julio de 2012, la Directora del Laboratorio de Biotecnología Vegetal – 604, de la Escuela de Ciencias Biológicas Pontificia Universidad Católica del Ecuador a nombre del Dr. Scott Strobel, colaborador científico de la Universidad de Yale, presenta oficialmente la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos relacionada a “Pruebas de degradación de poliéster poliuretano por el hongo *Pestalotiopsis microspora* Cepa endófito ecuatoriana E2712A” y varios anexos a la solicitud, ante el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio s/n de fecha 08 de agosto de 2012, suscrito por el Consejero General Asociado y Director de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Universidad de Yale, comunica al Ministerio del Ambiente que respalda la petición de acceso a recursos genéticos presentada por el Dr. Scott Strobel, colaborador científico de esa universidad, dentro del marco legal de acceso a recursos genéticos vigente en el Ecuador;

Que, mediante oficio R. 517 de fecha 27 de agosto de 2012, enviado al Ministerio del Ambiente, el Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, respalda la petición de acceso a recursos genéticos para el estudio de endófitos ecuatorianos con potencial de degradar poliuretano, presentada por el Dr. Scott Strobel,

colaborador científico de la Universidad de Yale, comprometiéndose a velar por que las investigaciones realizadas en el marco de esta colaboración se realicen respetando el normativa legal de acceso a recursos genéticos vigente en el Ecuador;

Que, mediante oficio MAE-DNB-2012-0486 de fecha 26 de julio de 2012, el Director Nacional de Biodiversidad, Subrogante, del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento al artículo 15 del Reglamento Aplicación de Acceso a Recursos Genéticos, solicita a la Directora del Laboratorio de Biotecnología Vegetal, perteneciente a la Escuela de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, complementar la solicitud en varios puntos;

Que, mediante memorando LBV-143-2012 de fecha 29 de agosto de 2012, la Directora del Laboratorio de Biotecnología Vegetal – 604, perteneciente a la Escuela de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, remite a la Directora Nacional de Biodiversidad varios anexos faltantes a la solicitud, en atención al oficio MAE-DNB-2012-0486;

Que, mediante oficio MAE-DNB-2012-0666 de fecha 24 de septiembre de 2012, suscrito por la Directora Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, dirigido a la Directora del Proyecto 908 y del Laboratorio de Biotecnología Vegetal, perteneciente a la Escuela de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, solicita remitir a información de los anteproyectos e informes finales de varios permisos de investigación, con la finalidad de analizar los resultados que dieron lugar al aislamiento de la cepa Endófito Ecuatoriana;

Que, mediante memorando LBV-152-2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, la Directora del Laboratorio de Biotecnología Vegetal – 604, perteneciente a la Escuela de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, remite a la Directora Nacional de Biodiversidad, varios anexos faltantes a la solicitud en atención al oficio MAE-DNB-2012-0666 de fecha 24 de septiembre de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DNB-2012-0804 de fecha 06 de noviembre de 2012, la Directora Nacional de Biodiversidad comunica a la Directora del Proyecto 908 y del Laboratorio de Biotecnología Vegetal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Escuela de Ciencias Biológicas, que la solicitud ha sido admitida a trámite y se ha otorgado el número de inscripción en el registro público de solicitantes de contrato de Acceso a los Recursos Genéticos MAE-DNB-CA RRG-0002; así como, se solicita de manera urgente remitir el extracto correspondiente para su aprobación y posterior publicación conforme lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en Aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina;

Que, mediante oficio No. MAE-DNB-2013-0025 de fecha 17 de enero de 2013, suscrito por la Directora Nacional de Biodiversidad comunica a la Directora del Proyecto 908 y del Laboratorio de Biotecnología Vegetal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Escuela de Ciencias

Biológicas, que ha sido aprobado el contenido del extracto del proyecto, el mismo que deberá realizarse conforme a lo que establece el artículo 18 del Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en Aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina;

Que, mediante oficio LBV-018-2013 de fecha 27 de marzo de 2013, suscrito por la Directora del Laboratorio de Biotecnología Vegetal – 604, de la Escuela de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, remite a la Directora Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, el proceso de socialización de la solicitud de acceso a recursos genéticos del proyecto “Pruebas de degradación de poliéster poliuretano por el hongo *Pestalotiopsis microspora* cepa endófito ecuatoriana E2712A”;

Que, en cumplimiento de lo citado en el artículo 18 del Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en Aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina, se procedió a la publicación de extracto en medios de comunicación social a nivel local y nacional;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2013-1813 de fecha 22 de octubre del 2013, suscrito por el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente, se emite informe legal favorable a la solicitud de acceso a recursos genéticos del proyecto “Pruebas de degradación de poliéster poliuretano por el hongo *Pestalotiopsis microspora* cepa endófito ecuatoriana E2712A”, en cumplimiento con lo establecido en el art. 21 del Reglamento Nacional al Régimen Común de Acceso a Recursos Genético;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2013-1814-CO de fecha 18 de diciembre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, envía a la Señora Ministra del Ambiente, el informe técnico correspondiente a la solicitud del proyecto “Pruebas de degradación de poliéster poliuretano por el hongo *Pestalotiopsis microspora* cepa endófito ecuatoriana E2712A”, en cumplimiento con lo establecido en el art. 21 del Reglamento Nacional al Régimen Común de Acceso a Recursos Genético;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2013-1310 de fecha 27 de diciembre de 2013, el Subsecretario de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, solicita al Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente proceda con la elaboración del dictamen correspondiente y posteriormente la Resolución de aprobación o denegación del acceso solicitado; y,

En cumplimiento al trámite establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23 y 24 del Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en Aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina, a la norma internacional y en ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Ambiente

Resuelve:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de acceso a Recursos Genéticos denominada “Pruebas de degradación de poliéster poliuretano por el hongo *Pestalotiopsis microespora* cepa endófito ecuatoriana E2712A”, solicitada por el Dr. Scott Strobel, colaborador científico de la Universidad de Yale de los Estados Unidos de América, a través de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, con el número de Registro MAE-DNB-CA-RRGG-0002.

Art. 2.- Proceder a la negociación del contrato de acceso a recursos genéticos de la solicitud: “Pruebas de degradación de poliéster poliuretano por el hongo *Pestalotiopsis microespora* cepa endófito ecuatoriana E2712A”.

Una vez terminada la etapa de negociación y si los acuerdos fueran favorables para las partes, se realizará la suscripción del contrato de acceso a recursos genéticos de acuerdo a las normas legales y técnicas correspondientes, en el caso de que la negociación no cumpliera con los requerimientos de las partes, el proceso se archivará en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina.

Art. 3.- Conformar un grupo negociador ad-hoc, integrado por al menos dos delegados del Ministerio del Ambiente; un delegado del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; y un delegado de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de entidades evaluadoras, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina. El grupo ad-hoc actuará en todo el proceso de negociación.

El Ministerio del Ambiente, podrá solicitar de conformidad con el párrafo final del artículo 11, la asesoría de expertos técnicos y legales de reconocida trayectoria nacional e internacional, durante el proceso de negociación.

Art. 4.- Toda la información, documentos y acuerdos generados en el proceso de admisión, trámite, negociación y suscripción del contrato de acceso a recursos genéticos, serán confidenciales.

Las partes involucradas en el presente proceso firmarán los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad – Unidad de Acceso a Recursos Genéticos.

SEGUNDA.- Notifíquese al Dr. Scott Strobel, colaborador científico de la Universidad de Yale de los Estados Unidos de América, a través de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, para que en un plazo de treinta (30) días informe a la Autoridad Ambiental Nacional la conformación del equipo negociador que participará en

todo el proceso de negociación y posterior suscripción del contrato de acceso a los Recursos Genéticos correspondiente a la solicitud del proyecto “Pruebas de degradación de poliéster poliuretano por el hongo *Pestalotiopsis microespora* cepa endófito ecuatoriana E2712A”.

TERCERA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 20 de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 007

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puede producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. SG-424-2013 de 02 de agosto de 2013, ENAP SIPEC, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, de la zona donde ENAP SIPEC se implantará el proyecto de “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la Plataforma Copal 1”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1071 de 07 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la Plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, en las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y
P1	283526	9975870
P2	283731	9975868
P3	283731	9975668
P4	283527	9975669
P5	283524	9975711
P6	283523	9975773
P7	283523	9975856

Datum: WGS-84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio No. SG-423-2013 de 02 de agosto de 2013, ENAP SIPEC, remite al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia, preparados para la ejecución del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, en la Provincia de Orellana para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio No. SG-453-2013 de 19 de agosto de 2013, ENAP SIPEC, remite al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente un alcance a los “Términos de Referencia, preparados para la ejecución del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, en la Provincia de Orellana para su revisión y análisis;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1264 de 13 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 535-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de agosto de 2013, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2105 de 12 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita información aclaratoria y complementaria a los “Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. SG-489-2013 de 18 de septiembre de 2013, ENAP SIPEC, remite al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas a los “Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1,

Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-2110 de 30 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 605-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de septiembre de 2013 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2207 de 30 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los “Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto de los “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la provincia de Orellana, se Implantaron Centros de Información Pública del 06 de noviembre al 20 de noviembre 2013, en la casa comunal de la Comunidad Santa Rosa y en la Casa-Taller de la Pre cooperativa Lago San Pedro; y, la presentación del Estudio de Impacto Ambiental se la realizó mediante Audiencia Pública el 13 de noviembre de 2013 a las 13h30, en la Casa Comunal de la Comunidad Santa Rosa;

Que, mediante oficio No. SG-605-2013 de 13 de diciembre de 2013, ENAP SIPEC, remite al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el proyecto del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2720 de 17 de diciembre de 2013, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite al Director Nacional Forestal Encargado, una copia del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2013-1307 de 27 de diciembre de 2013, el Subsecretario de Patrimonio Natural, Aprueba el Método Valorativo del Inventario Forestal del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2014-0001 de 02 de enero de 2014, sobre la base del memorando No. MAE-SPN-2013-1307 de 27 de diciembre de 2013, emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, e Informe Técnico No. 805-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de diciembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-0001 de 02 de enero de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. SG-003-2014 de 03 de enero de 2014, ENAP SIPEC, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto de “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana y adjunta el comprobante de pago No. 4040356 de 03 de enero de 2014 por el valor de USD 104,58 correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal, el comprobante de pago No. 4040358 de 03 de enero de 2014 por el valor de USD 7.326,48, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la declaración juramentada presentada; y, el comprobante No. 4040357 de 03 de enero de 2014 por el valor de USD 320,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, documentos que han sido verificados por la Dirección Financiera mediante documentos 435164159, 435163448 y 435165026, respectivamente; adicional remite la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 32298 para el proyecto en mención por un Valor de 91.200,00 con plazo de 120 días; del 06 de enero de 2014 hasta el 06 de mayo de 2014;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2014-0001 de 02 de enero de 2014, sobre la base del memorando No. MAE-SPN-2013-1307 de 27 de diciembre de 2013, emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, e Informe Técnico No. 805-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de diciembre de 2013, remitido mediante memorando

No. MAE-DNPCA-2014-0001 de 02 de enero de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas con el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1071 de 07 de agosto de 2013.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a ENAP SIPETROL S.A., para la ejecución del proyecto: “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ENAP SIPETROL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 22 de enero de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 007

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DE LA PLATAFORMA COPAL 1, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y PLATAFORMA”, UBICADO EN LA PARROQUIA LAGO SAN PEDRO, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo

sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de ENAP SIPETROL S.A, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, ENAP SIPETROL S.A, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma”, ubicado en la parroquia Lago San Pedro, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada de la plataforma Copal 1, Construcción de Vía de Acceso y Plataforma, el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el

estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a a 22 de enero de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 001/2013

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 2 de la Ley de Aviación Civil, determina que el Estado ejercerá sus atribuciones a través de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la Seguridad Aeronáutica Nacional;

Que, el Art. 4 de la Ley de Aviación Civil, determina las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, conforme la facultad prevista en el Art. 111 del Código Aeronáutico, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgará concesiones y/o permisos de operación, para la explotación de los trabajos referidos en los artículos 102 y 103 del referido Código;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone en cuanto a la Delegación de Atribuciones que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, El Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona en cuanto a la delegación de atribuciones que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013, se dispone la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil, con sustento en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República; y, Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado;

Que, conforme el prenombrado Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional de Aviación Civil, será presidido por el representante designado por el señor Presidente de la República, que para el efecto será el Ministro de Transporte y Obras Públicas; y, de acuerdo al Art. 3, al Consejo Nacional de Aviación Civil, le corresponderán las mismas competencias que tenía asignadas, con excepción de las que pasarán a ejercer el Director General de Aviación Civil y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Que, el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 156, determina que: El Director General de Aviación Civil pasará a ejercer las siguientes funciones:

1. Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlineas; y,
2. Emitir dictamen previo no vinculante a la celebración de convenios o acuerdos de transporte aéreo.

Por su parte, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumirá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la rectoría de la política aeronáutica; y,

2. Aprobar el Plan de Desarrollo Aeronáutico formulado por la Dirección General de Aviación Civil y velar por su cumplimiento, así como apoyar y estimular las actividades aeronáuticas.

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en la Ley

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia.

ARTÍCULO 2.- Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos charter y especiales, que presenten las personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 3.- El Director General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil, en cada sesión ordinaria un informe respecto de la delegación otorgada a través de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Director General de Aviación Civil

Comuníquese y publíquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de enero de 2014.

f.) Abg. Mario Paredes Balladares, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dr. Ernesto Valle Minuche, delegado del Ministro de Turismo, miembro del CNAC.

f.) Ing. Delia María Guerra Landázuri, delegada del Ministro de Comercio Exterior, miembro CNAC.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil. Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de enero de 2014.

No. 001/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., mediante oficio No. AG-DG/126-2013, ingresada en el organismo el 20 de agosto de 2013, presentó una solicitud encaminada a renovar su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada otorgada mediante Acuerdo No. 051/2008, de 20 de noviembre de 2008, modificado con Acuerdos No. 032/2010, de 20 de marzo de 2010, No. 012/2011, de 01 de febrero de 2011, No. 067/2011, de 08 de diciembre de 2011 y No. 071/2013 de 13 de noviembre de 2013;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 060/2013, de 25 de septiembre de 2013, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía, el 04 de octubre de 2013, en el Diario "El Telégrafo";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SG-2014-001-I, de 09 de enero de 2014.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, mediante Acuerdo Nro. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, y, en el Decreto Ejecutivo Nro. 156, de 20 de noviembre de 2013.

Que, la solicitud de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las resoluciones serán

autorizadas con las firmas de todos los Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, que asistieron a la sesión;

Que, en sesión ordinaria de 13 de enero de 2014, los Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil conocieron como punto 2 del Orden del Día, el informe unificado No. CNAC-SG-2014-001-I, de 09 de enero de 2014, respecto a la solicitud de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., materia de la presente resolución, en el que la Coordinación de Estudios Económicos, en sus conclusiones establece en lo principal que, "... En los Estados Financieros auditados y presentados a la Superintendencia de Compañías del Ecuador, por los ejercicios económicos 2011 y 2012, AEROGAL consolida las sucursales, AEROGAL S.A., AEROGAL COLOMBIA, AEROGAL PERÚ, AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA INC y la subsidiaria AIR GALÁPAGOS LLC, y presenta

un patrimonio positivo. En los informes de auditoría se constata que existe movimiento en la cuenta Aportes Futuras Capitalizaciones, que posteriormente son cruzados con las pérdidas acumuladas, desde el año 2010 hasta el año 2012. La composición del Patrimonio de AEROGAL al 31 de diciembre del 2012, según los estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, es la siguiente: CAPITAL \$ 8.000.000; RESERVAS \$ 223.839; PERDIDAS ACUMULADAS AÑOS ANTERIORES \$ (969.975); PERDIDA AÑO 2012 \$ (5.530.147). PATRIMONIO AL 31-DIC-2012 \$ 1.723.717. No obstante de lo anterior, las razones financieras de la compañía AEROGAL presentan una LIQUIDEZ menor a la unidad, un CAPITAL DE TRABAJO negativo y PÉRDIDAS constantes durante los últimos 3 años, además de un ENDEUDAMIENTO del 97%. Como se puede apreciar la situación financiera de AEROGAL es peor que en el año 2011, cuando reflejaba liquidez y capital de trabajo positivos.

RAZONES FINANCIERAS

	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012
LIQUIDEZ	0,35	1,03	0,92
CAPITAL DE TRABAJO	-35.840.571	1.306.847	-3.447.549
ENDEUDAMIENTO	237%	88%	97%
RENTABILIDAD SOBRE INGRESOS	-33%	-4%	-3%
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	89%	-82%	-321%
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	-122%	-10%	-9%

En resumen, el Patrimonio de la compañía es positivo, pero sus índices financieros Capital de Trabajo, Liquidez y Rentabilidad son negativos, el Endeudamiento llega al 97%. En el periodo de enero - junio 2013* (datos provisionales), Aerogal transportó 294.999 pasajeros que representa el 16,19% del servicio doméstico regular de pasajeros. La ruta con mayor explotación es la Quito-Guayaquil y VV. con el 32,38%. El cumplimiento de frecuencias de Aerogal, en el periodo enero-junio 2013 es del 40,93% que equivale a 79 frecuencias semanales de las 193 frecuencias otorgadas a distintos puntos. Las rutas Quito-Lago Agrio-Quito; y, Guayaquil-Cuenca-Guayaquil, rutas suspendidas mediante Resolución No. 005/2012 y Resolución No. 014/2012 respectivamente, no muestra operación alguna pese a que el plazo de suspensión ya se ha cumplido. Y las rutas Quito y/o Guayaquil-Santa Rosa-Guayaquil y/o Quito; y, la ruta Quito-Portoviejo y/o Manta-Quito nunca han operado..."

En uso de la atribución establecida en el inciso tercero, del literal c) del Art. 4, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; en el Art. 122 del Código Aeronáutico; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- PRORROGAR la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y

correo, en forma combinada, otorgada a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., mediante Acuerdo No. 051/2008, de 20 de noviembre de 2008, modificado con Acuerdos No. 032/2010, de 20 de marzo de 2010, No. 012/2011, de 01 de febrero de 2011, No. 067/2011, de 08 de diciembre de 2011 y No. 071/2013 de 13 de noviembre de 2013, por el plazo de TRES (3) MESES, contados a partir del 19 de enero del 2014, considerando la parte pertinente expuesta en el Informe CNAC-EE-2013-162-I, de 17 de octubre del 2013, por la Coordinación de Estudios Económicos del Consejo Nacional de Aviación Civil, constante en el considerado noveno de esta resolución, en la que se determina una desfavorable situación económica y financiera de la compañía, la cual es recién conocida por los Miembros del Nuevo Consejo Nacional de Aviación Civil, debido a su nueva conformación, con base en el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013.

ARTÍCULO 2.- Que, través de Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, se solicite información a la Superintendencia de Compañías y, al Servicio de Rentas Internas SRI, sobre el estado actual, legal y la real situación económica y financiera de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A.

ARTÍCULO 3.- Con sustento en el Art. 4, literal c), de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007 y, en el Art. 122 del Código Aeronáutico, se convoque a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS

AEROGAL S.A., a una Audiencia Previa de Interesados, a fin de que presente los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, respecto de su real situación económica y financiera, así como el estado legal en el que se halla la empresa ante la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas SRI.

No. DE-2014-002

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

ARTÍCULO 4.- Diferir el tratamiento de la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., para la renovación de la concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 051/2008, de 20 de noviembre de 2008, modificado con Acuerdos No. 032/2010, de 20 de marzo de 2010, No. 012/2011, de 01 de febrero de 2011, No. 067/2011, de 08 de diciembre de 2011 y No. 071/2013 de 13 de noviembre de 2013, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, hasta que se cuente con la información del Servicio de Rentas Internas SRI; la Superintendencia de Compañías; se realice la Audiencia Previa de Interesados; y, el CNAC cuente con un Informe Jurídico y Económico Financiero sobre el estado de la compañía.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de enero de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, delegado de la Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ing. Delia María Guerra Landázuri, delegada del Ministro de Comercio Exterior, miembro CNAC.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Quito, D.M., a 16 de enero de 2014.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 001/2014 a AEROGAL S. A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil. Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 27 de enero de 2014.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones

legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No.066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el

que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema único de manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013 acuerda reformar el Acuerdo Ministerial No. 068 (registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013) al Capítulo VIII; Del Seguimiento Ambiental;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. SUIA-DNPCA-2012-1763 de 16 de julio de 2012 y Oficio SUIA-DNPCA-2013-17139 de 11 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente, comunica a INTERVISATRADE S.A., que el sitio para la ubicación

de las Barcazas Victoria II y Sky III, así como la Línea de Interconexión desde el patio de maniobras de INTERVISATRADE S.A. hasta la S/E las Esclusas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, con Oficio s/n de 14 de enero de 2013, INTERVISATRADE S.A., remite a CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para el traslado y operación de las Barcazas Victoria II y Sky III, a ubicarse en el sector de las Esclusas, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DGA-2013-0023-O de 7 de febrero de 2013, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, para el traslado y operación de la Barcaza Victoria II y Sky III;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para el traslado y operación de las Barcazas Victoria II y Sky III, ubicado en el sector de las Esclusas, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se realizó mediante presentación publica el día 11 de junio de 2013, a las 11H00, en Hotel Courtyard de Marriot ubicado en la Av. Francisco de Orellana No. 236, en la ciudad de Guayaquil. El informe del Proceso de Participación Social fue aprobado mediante Oficio No. CNR-2013-272-O de 8 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0259 de 2 de julio de 2013, la Coordinación Nacional de Regulación, emite las observaciones al borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, presentado mediante Oficio No. INT-GG-059-2013 de 31 de mayo de 2013.

Que, con Oficio No. ITVSA-GG-117-2013 de 23 de septiembre de 2013, INTERVISATRADE S.A., remite a CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para la instalación, operación y retiro de las Barcazas Victoria II y Sky III y su Línea de Transmisión, ubicado en el sector de las Esclusas, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0473-O de 30 de septiembre de 2013, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para la instalación y operación de las barcazas Victoria II Y Sky III y su Línea de Transmisión ubicado en el sector de las Esclusas, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, con Oficio No. GG-136-2013 recibido el 22 de octubre de 2013, INTERVISATRADE S.A., solicita a CONELEC, la emisión de la licencia ambiental para la instalación, operación y retiro de las barcazas Victoria II y Sky III y su Línea de Transmisión, ubicado en el sector de

Las Esclusas, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, adjuntando la copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental emitido por CONELEC, y original de la Póliza del Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Memorando No. CONELEC-PG-2013-1434-M DE 13 de diciembre de 2013, la Procuraduría de CONELEC calificó la Póliza del Fiel Cumplimiento correspondiente al 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la para la instalación, operación y retiro de las Barcazas Victoria II y Sky III y su Línea de Transmisión;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0717-M de 18 diciembre de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la para la instalación, operación y retiro de las Barcazas Victoria II y Sky III y su Línea de Transmisión, de la empresa INTERVISATRADE S.A.;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 319 de 12 abril de 2011, el suscrito Director Ejecutivo;

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 006/14, a la INTERVISATRADE S.A. cuyo RUC es 0992208988001, en la persona de su Representante Legal, para la instalación, operación y retiro de las Barcazas Victoria II y Sky III y su Línea de Transmisión, ubicadas en el sector de las Esclusas, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Artículo 2.- En virtud de lo expuesto INTERVISATRADE S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Instalación, Operación y Retiro de las Barcazas Victoria II y Sky III y su Línea de Transmisión,

tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Mantener durante todas las fases del proyecto, vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
11. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Artículo 3.- La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Instalación, Operación y Retiro de las Barcazas Victoria II y Sky III y su Línea de Transmisión, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los Art. No. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial del Ministerio del Ambiente No. 074 de 28 de junio de 2013.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de INTERVISATRADE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga, a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 14 de enero de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 2013-005 ISSFA-b

**Edwin Roberto Freire C.,
GENERAL DE BRIGADA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 233 de la misma norma, determina que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que, de conformidad con el Art. 370 de la norma señalada en el párrafo anterior, inciso segundo establece que “La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada; estipula que en razón de la conveniencia institucional los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se contempla la delegación de atribuciones y dice “las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La Delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, el Art. 59 de la norma antes citada, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, la Ley Orgánica de Servicio público y su Reglamento, manifiestan a lo largo de su articulado, que ciertos actos administrativos relacionados con administración de talento humano, sean realizados por la autoridad nominadora o su delegado;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante, delegue la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de dicha entidad, mediante Resolución, dándola a conocer en el Portal de Compras Públicas, sin que tal delegación, excluya las responsabilidades del delegante;

Que, se encuentra en vigencia la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 995 del 7 de agosto de 1992 y sus reformas en el Suplemento del Registro Oficial N° 199 del 28 de mayo de 1993; Suplemento del Registro Oficial N° 138 del 31 de julio del 2007 y Suplemento del Registro Oficial N° 559 del 30 de marzo del 2009; Registro Oficial N° 399 del 09 de marzo del 2011;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas, establece que el ISSFA cumplirá las siguientes funciones: a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas; c) Extender la cobertura y actualizar permanentemente el sistema de seguridad social; d) Coordinar sus propios planes con los programas de desarrollo nacional relacionados con la seguridad social; e) Planificar y ejecutar programas de capacitación, bienestar, rehabilitación y recreación; f) Financiar programas de atención médica, provisión de medicinas, vivienda, educación y otros; g) Adquirir los bienes necesarios para la consecución de sus finalidades; h) Ejecutar los planes de inversión de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; i) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas; j) Ejercer la acción coactiva en todos los actos y contratos en razón de los cuales se afecte su patrimonio; y, k) Obtener del Estado, del Ministerio de Defensa Nacional y del asegurado, el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas establecidas en esta Ley;

Que, en el Art. 8 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas constan dentro de las funciones del Director General: f) Designar y remover a los empleados del ISSFA; g) Administrar los bienes del Instituto;

Que, mediante Oficio No. MRL-VSP-2013-0665, de 15 de abril de 2013; suscrito por la Viceministra de Servicio Público, solicitando al Ministro de Finanzas, emita dictamen presupuestario para la reforma en relación con el proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dice “ [...] En este sentido, esta Cartera de Estado analizó legal y técnicamente el proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA-, mismo que se encuentra acorde a los lineamientos determinados en la norma técnica de diseño de Estatutos o Reglamentos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el R.O. No. 251, del 17 de abril de 2006.”;

Que, a través de Oficio No. MRL 4110 MRL-FI-EDT, de 19 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió Informe Favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ISSFA;

Que, el Consejo Directivo en sesiones del 11 de septiembre y 31 de octubre de 2013, conoció el documento citado en el considerando anterior y aprobó por unanimidad el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto y dispuso su implementación inmediata;

Que, el Estatuto citado en el considerando anterior, en el Art. 7 determina una Estructura Organizacional por Procesos, y tiende a promover el desarrollo y fortalecimiento del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), mediante la implantación de la Administración por Procesos como una herramienta de gestión de la entidad, en concordancia con las nuevas tendencias de organización acogidas por el Estado, que permitan agilizar los procedimientos administrativos y posibiliten el trabajo en equipo para lograr mayor productividad, optimizando los recursos institucionales, manteniendo una estructura que evite su crecimiento desordenado, asegure su evolución y dinamia de manera consistente y coherente a nivel nacional.

En este sentido, la estructura organizacional del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) se alinea con su misión, objetivos estratégicos y se sustenta en las Unidades Administrativas Internas, y las Unidades Desconcentradas con el enfoque de procesos productos y servicios; y,

Que, es necesario, desconcentrar y racionalizar la gestión administrativa de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en función de la oportunidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad, desconcentración, planificación y transparencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

Resuelve:

ART. 1.- DELEGAR AL SUBDIRECTOR (A) GENERAL, las siguientes facultades:

- a) Presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio;
- b) Las atribuciones y obligaciones que se relacionen con supervisión y coordinación en la administración de la gestión operativa (prestaciones y servicios) del Instituto;
- c) Todas las atribuciones y obligaciones que correspondan, respecto al egreso de bienes muebles, enajenación mediante remate, venta; exceptuando lo relacionado con bienes inmuebles; así como, presidir la Junta de Remates de la Institución;
- d) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al

valor que resulte de multiplicar los coeficientes desde 0.000002 hasta 0.000015; y, ejecución de obras desde 0.000007 hasta 0.00003; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto. Se deja expresamente indicado que son de atribución exclusiva del Director General del ISSFA, la adjudicación y suscripción en los procedimientos de contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico; para este efecto, el Subdirector (a) General remitirá toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, a la Dirección General;

- e) Presidir la Comisión de Crédito;
- f) Autorizar con su firma las inversiones de fondos realizadas mediante la emisión de títulos valores en el Sistema Financiero, y Títulos del Estado; que se negocian en el mercado de valores (reporto bursátil, papel comercial, obligaciones, titularizaciones, entre otras);
- g) Disponer el cumplimiento de las recomendaciones de los Organismos de Control y Dirección de Auditoría Interna del ISSFA; y, realizar el seguimiento y control de las acciones correctivas y de las normas de control interno;
- h) Suscribir los informes periódicos que se remiten a la Superintendencia de Bancos y Seguros, sobre el portafolio de inversiones, inversiones extrabursátiles, cartera de préstamos, o de cualquier otro informe que sobre las inversiones requieran los organismos de control y estatales;
- i) Suscribir el informe periódico de liquidez, que se remite al Ministerio de Finanzas; y,
- j) Autorizar la asistencia de servicios institucionales, dentro del país, al Coordinador General Administrativo y a los Directores.

ART. 2.- DELEGAR AL COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A), las siguientes facultades:

- a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Compras Públicas y su Reglamento, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar los coeficientes desde 0.0000002 hasta 0.000002; y, ejecución de obras inferior a 0.000007; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto;

- b) Las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e), en concordancia con el Art. 80 del Reglamento a la LOSEP; así como, la atribución de notificar las sanciones impuestas;
- c) La atribución de expedición y suscripción de providencia de inicio de sumario administrativo, sus respectivas resoluciones y notificación. Para el caso de remociones, los funcionarios deberán acatar lo determinado en la Ley y Reglamento de la materia;
- d) Autorizar con su firma las licencias con remuneración y sin remuneración, así como vacaciones y permisos de los servidores públicos, Personal Militar y Civil del ISSFA;
- e) Disponer la ejecución de la evaluación de desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica, respectiva;
- f) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento y normas expedidas para el efecto;
- g) Aprobar, gestionar y suscribir según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales, la creación de puestos, reclasificación y cambio de denominación conforme a la Ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional, conforme con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de Servidores Públicos del ISSFA;
- h) Realizar los trámites de notificación de contratos a prueba y plazo fijo establecido en el Código del Trabajo; así como las correspondientes actas de finiquito;
- i) Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría del Trabajo; y realizar todos los trámites que sean necesarios hasta su consecución final; y
- j) Autorizar la asistencia al cumplimiento de servicios institucionales, dentro del país, a los demás servidores públicos, que no son autorizados por el Subdirector (a) General.

ART. 3.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) FINANCIERO (A), las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar con su firma los siguientes documentos:
 1. Notificación de pago por obligaciones en mora para el ISSFA;
 2. Títulos de crédito;
 3. Orden de cobro;
 4. Requerimientos a la Dirección de Inversiones para realizar inversiones con los excedentes de liquidez; y,

- b) Actuará como ordenador de pago en los procesos de contratación pública;

ART. 4.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE ASESORÍA JURÍDICA, las siguientes atribuciones:

- a) Contestar solicitudes de aclaración y complementación de reclamos o recursos, cuando estos fueren oscuros o no cumplieren con los requisitos señalados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable;
- b) Sustanciar los recursos administrativos, suscribir providencias, disponer la práctica de diligencias dentro de los mismos; solicitar informes y señalar, de ser necesario día y hora para la realización de audiencias;
- c) Analizar la procedencia de suspender los efectos del acto impugnado y resolver en este sentido, cuando el caso así lo amerite; y,
- d) Contestar exclusivamente los trámites administrativos, relacionados al ámbito jurídico, solicitados por los afiliados a la Institución.

ART. 5.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE SEGUROS PREVISIONALES, las siguientes atribuciones:

- a) Contestar exclusivamente los trámites administrativos, relacionados con la Dirección que representa, que generalmente están dirigidos al Director General del ISSFA:
 1. Reclamos de portabilidad;
 2. Reclamos de faltantes o diferencias de Aportes;
 3. Requerimientos de Autoridades competentes (Juzgados) - Información a terceros, que se deriven del cumplimiento de resoluciones o sentencias vinculadas a la prestaciones que otorga la Dirección de Seguros Previsionales en el ejercicio de sus atribuciones específicas;
 4. Peticiones de novedades de la Vida Militar;
 5. Peticiones requerimientos de Afiliados y Terceros sobre: pensiones alimenticias, prestaciones y descuentos;
 6. Requerimientos de Asociaciones; y,
 7. Solicitudes de Revisión de Pensiones y liquidaciones.

ART. 6.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE BIENESTAR SOCIAL, las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar con su firma los convenios de devengación de los estudiantes beneficiarios del PROGRAMA “UNIVERSIDAD DE MAYORES”, por razones de conveniencia institucional, y con la finalidad de precautelar los recursos invertidos en la matrícula de dichos estudiantes, por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dentro del Programa “Universidad de Mayores”.

ART. 7.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DEL SEGURO DE SALUD, las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar con su firma la celebración de convenios de comodato para conceder la prestación de concentradores de oxígeno, con los afiliados o sus representantes; y,
- b) Comparecer a nombre y representación del Director General, en el Comité de Gestión de Red, de la Red Pública Integral de Salud y ante el Ministerio de Salud Pública.

ART. 8.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) REGIONAL LITORAL, las siguientes atribuciones:

- a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar los coeficientes desde 0.000002 hasta 0.000015; y, ejecución de obras desde 0.000007 hasta 0.00003; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto. Se deja expresamente indicado que son de atribución exclusiva del Director General del ISSFA, la adjudicación y suscripción en los procedimientos de contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico; para este efecto, el Director (a) Regional Litoral remitirá toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, a la Dirección General;
- b) La implementación y ejecución del Proceso de Liquidación de Servicios Médicos de la Dirección de Salud en la Región Litoral, que fuera elaborado para este efecto por la Unidad de Planificación y Doctrina del ISSFA; e informar a la Dirección del Seguro de Salud del ISSFA matriz;
- c) Las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e) en concordancia con el Art. 80 del Reglamento a la LOSEP; así como la atribución de notificar las sanciones impuestas; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;
- d) La atribución de expedición y suscripción de providencia de inicio de sumario administrativo, sus respectivas resoluciones y notificación. Para el caso de remociones, los funcionarios deberán acatar lo

determinado en la ley y reglamento de la materia; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;

- e) Autorizar con su firma las licencias con remuneración y sin remuneración, así como vacaciones y permisos del Personal Militar y Civil del ISSFA; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;
- f) Disponer la ejecución de la evaluación de desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica, respectiva; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA; y,
- g) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento y normas expedidas para el efecto; e informar a la Coordinación Administrativa Financiera del ISSFA.

ART. 9.- DELEGAR AL JEFE (A) DE LOGÍSTICA, las siguientes atribuciones:

- a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente desde 0.0000002; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador de gasto; y
- b) Las funciones relacionadas con la utilización de vehículos para asuntos de tipo laboral, la asignación de vehículos y del conductor que va a cumplir con tal disposición; así como, la obtención de salvoconductos u órdenes de movilización, conforme la normativa expedida por la Contraloría General del Estado.

ART. 10.- DELEGAR A FUNCIONARIOS (AS) (Médicos (as) y Financieros (as)) DE LA DIRECCIÓN DEL SEGURO DE SALUD, las siguientes atribuciones:

- a) Comparecer a nombre y representación del Director General, en los Subcomités de Gestión de Red, de la Red Pública Integral de Salud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente, y se deja sin efecto la Resolución Delegación No. 2013-004 ISSFA-b, de 02 de julio de 2013.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El Director General, podrá avocar conocimiento de un asunto o procedimiento, no obstante encontrarse delegado, cuando estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

SEGUNDA.- El Director de Asesoría Jurídica, remitirá copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial y solicitará su publicación.

TERCERA.- El Subdirector General, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Financiero, Director de Seguros Previsionales, Director de Bienestar Social, Director del Seguro de Salud, Director de Asesoría Jurídica y Director Regional Litoral; informarán trimestralmente al Director General del ISSFA, respecto al ejercicio de las facultades concedidas mediante delegación, a través de esta Resolución.

CUARTA.- El desarrollo de los procesos y actos administrativos que se han delegado mediante esta Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los delegados, con las excepciones que determinan las leyes respectivas.

QUINTA.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución, emitidas mediante Resoluciones, Oficios u otros documentos similares.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el D. M. de Quito, a 19 de noviembre de 2013.

f.) Edwin R. Freire C., General de Brigada, Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

No. SECOB-MJLN-2013-0109

**Arq. Marcelo Javier León Nogues
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Considerando:

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir en sus objetivos, 1,3,12, 12.4, establece respectivamente “*Auspiciar la igualdad*”, “*mejorar la calidad de vida*”, “*construir un Estado democrático para el Buen Vivir*” y “*fomentar un servicio público eficiente y competente*”.

Que, la Constitución de la República, Numeral 4 Artículo 3 dispone como deber primordial del Estado “*Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y ordenamiento jurídico*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83, numerales 8,11,12 y 17 respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las y los

ecuatorianos *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción”, “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”, “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”, “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del País, de manera honesta y transparente”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la Sección segunda, de la Administración pública, en su artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Plan Nacional de Transparencia y Lucha contra la corrupción manifiesta en su objetivo 1: *“Contar con una administración pública, ética, transparente y eficiente”*.

Que, los literales a), d) y e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que *las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 996 del 15 de diciembre de 2011 establece en sus artículos 24 y 27 *“Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, diseñar, desarrollar e implementar el Código de ética para el Buen Vivir”. “El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión”; artículo 27.1 literal a) “Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva obligatoriamente socializarán y aplicarán el código de ética para el Buen Vivir”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de fecha 11 de abril del 2011, publicado en el R.O. No. 430 de fecha 19 de abril del 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras (ICO), como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, el Instituto de Contratación de Obras, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No 731, del 11 de abril de 2011, con el objetivo de Ejecutar los procedimientos de contratación, administración contractual y fiscalización de obras de infraestructura social que requieran los ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Turismo, Educación, Inclusión Económica y Social, Salud Pública, Deportes, Justicia y Derechos Humanos, y Secretaría Nacional del Migrante, así como otras instituciones de la Función Ejecutiva que lo requieran, mediante procesos especializados garantizando una ejecución oportuna, eficiente y de calidad, de acuerdo con las políticas y la planificación del Estado;

Que, el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960, publicado el 23 de mayo de 2013, se expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, el cual establece en su artículo 2 *“La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para los/las servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva, conforme se define en el art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 049 de 22 de julio de 2013, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Decreto Ejecutivo No. 731 publicado en el suplemento de Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2013.

Que, el artículo No. 1 del Decreto Ejecutivo No. 049 de 22 de julio de 2013, dispone que se sustituya el artículo No. 1 del Decreto Ejecutivo No. 731 por el siguiente: *“Crease el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera con domicilio en la ciudad de Quito. El Servicio de Contratación de Obras podrá actuar en forma desconcentrada a nivel nacional.”*

Que, el artículo 08 del Decreto Ejecutivo No. 049 de 22 de julio de 2013, dispone lo siguiente: *“El Director General del Servicio de Contratación de Obras, SECOB, será designado por el Comité y tendrá las siguientes atribuciones: b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional;”*

Que, mediante Acta No. AC-004-09-2013 de 18 de septiembre de 2013 se realizó la sesión de Comité del Servicio de Contratación de Obras en la cual resuelve designar al Arq. Marcelo Javier León Nogues como Director General del Servicio de Contratación de Obras.

Que, es Misión de contratar obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración pública Central como otras entidades del Estado, ejerciendo la regulación, administración, promoción, ejecución y control de las mismas, con un recurso humano competitivo y procesos de mejora continua, sienta elemental para el cumplimiento de los objetivos gubernamentales, el Servicio de Contratación de Obras considera necesario implementar decisiones que estén orientadas a la excelencia institucional tomando en cuenta la integridad, confianza y lealtad de las y los servidores.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011 publicado en el Registro oficial 430 de 19 de abril de 2011, en concordancia con el Decreto Ejecutivo 992 de 29 de diciembre de 2011 y Decreto Ejecutivos 049 de 22 de julio de 2013,

Resuelve:

Art 1. Expedir el presente CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS para cumplimiento obligatorio del personal; servidoras, servidores y trabajadoras y trabajadores del Servicio de Contratación de Obras, para el ejercicio de sus funciones.

Art 2.- Ámbito: El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para directivos, servidoras, servidores y trabajadoras y trabajadores del Servicio de Contratación de Obras bajo cualquier tipo vinculación laboral.

El Código de Ética contiene principios y valores destinados a orientar el trabajo diario con miras a lograr la excelencia en el desempeño de sus funciones, define la norma de conducta de las y los funcionarios, de manera que su comportamiento se encuadre en el respeto mutuo, la honestidad, honradez y apego a la verdad, condiciones necesarias para crear un ambiente propicio de crecimiento personal y profesional, así como el logro de la Visión, Misión y Objetivos del Servicio de Contratación de Obras,

La meta sobre los cuales se sustentan los ideales de trabajo de cada uno de los colaboradores que conforman el Servicio de Contratación de Obra, es la construcción de espacios donde prime la aplicación de la cultura de transparencia y que evidencien la gestión institucional apegada a los principios y objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

El servicio de Contratación de Obras se compromete a realizar los esfuerzos necesarios para implementar el Código de Ética y su cumplimiento, por tanto es deber de las servidoras, servidores y trabajadoras y trabajadores del Servicio de Contratación de Obras establecer un compromiso claro y consciente de hacer lo correcto siempre, guiados por la acción ética.

Art 3.- Principios: El Código de Ética se cimenta en los principios enunciados en el Estatuto Orgánico por procesos del SECOB.

La ética representa aquella instancia desde la cual juzgamos y valoramos la forma como se comporta el individuo y al mismo tiempo, la instancia desde la cual se formulan los principios y criterios acerca del correcto comportamiento y hacia dónde se debe dirigir las acciones. El comportamiento Ético significa hacer lo correcto, tanto en los asuntos personales como en el ámbito laboral.

El Servicio de Contratación de Obras, desempeñará sus actividades, responsabilidades y atribuciones bajo los siguientes principios y valores:

Ética del Buen Vivir, considerada como la satisfacción de las necesidades básicas de la población en los territorios, a través de procesos de generación de riqueza que resulten sostenibles en el tiempo.

Prevalencia del interés colectivo, pensada como la necesidad y urgencia de crear una sociedad más justa y más libre en todos los órdenes. Ampliar, fortalecer y extender la justicia social, los derechos democráticos y las bondades del desarrollo tecnológico al mayor número de seres humanos, así como también acceso a las infraestructuras de tipo social.

Honestidad y Transparencia, considerada como una forma de vivir ética, respeto por uno mismo y por los demás. Actuar con honestidad, significa generar confianza

y transparencia, actuar siempre con base en la verdad y expresa conciencia de las cosas para una autentica vida comunitaria, que deshecha la corrupción.

Responsabilidad Social, implica que la sociedad sea participe de los beneficios del desarrollo, que mantenga relaciones justas y solidarias, que le permita acceder y controlar recursos, tener poder de decisión y negociación; además que reciba beneficios acordes con su dispendio, trabajo realizado y riesgo asumido.

Participación Ciudadana, mediante alianzas y formas asociativas, con el fin de lograr sinergias en el ámbito político y social, como respuesta colectiva a los desafíos de los intereses nacionales.

Art 4.- Valores: El Código de Ética se cimenta en los valores enunciados en el Estatuto Orgánico por procesos del SECOB descritos a continuación:

Puntualidad, se construye por el esfuerzo de estar a tiempo en el lugar adecuado. La puntualidad es necesaria para dotar a nuestra personalidad de carácter, orden y eficacia, pues al vivir este valor en plenitud estamos en condiciones de realizar más actividades, desempeñar mejor nuestro trabajo, ser merecedores de confianza, por parte del resto de personas con quienes nos relacionamos en el día a día.

Equidad, en las relaciones y las percepciones, en la distribución de los recursos en situaciones sociales y profesionales. Además establecer el trato a todos nuestros servidores y clientes externos bajo condiciones igualitarias con cortesía y amabilidad, haciendo prevalecer siempre el beneficio colectivo al particular.

Compromiso, de la institución frente a sus miembros y usuarios.

Lealtad, como una obligación de fidelidad que un sujeto o ciudadano le debe a la institución y a sí mismo.

Integridad, como un sinónimo de rectitud, honradez en las responsabilidades asignadas que generen confianza.

Responsabilidad, cumplir con las tareas asignadas de manera oportuna y eficaz, con base en el conocimiento de las tareas, asumiendo las consecuencias de nuestros actos.

Respeto, respeto a la dignidad de las personas y al bien común, por encima del interés personal o particular, fomentando el trato amable y cordial en el ambiente de trabajo.

Solidaridad, es buscar las maneras de apoyar a los compañeros/as de trabajo, demás servidores y público en general para obtener el mejor resultado común.

Art. 5.- Responsabilidades y Compromisos de la Institución: El Servicio de Contratación de Obras, al formar parte de la Función Ejecutiva se encuentra normada por el Código de Ética para el Buen Vivir, por ende se compromete a:

- a) Difundir el contenido y forma de aplicación del presente Código de Ética. en la constancia y el compromiso, y la imagen sólida de la entidad.
- b) Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional en la institución, mediante capacitaciones, actualizaciones y especialización de conocimientos.
- c) Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, en las y los servidoras/es públicas/os.
- d) Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.
- e) Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales.
- f) Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario.
- g) Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los/as usuarios/as, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tenga un grado especial de sensibilidad.
- h) Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.
- i) Procurar el fortalecimiento institucional, mediante la aplicación del presente código en lo que respecta al cumplimiento de principios y valores.
- j) Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales.
- k) Usar las credenciales de identificación en la institución, y no para fines contrarios a los intereses del Servicio de Contratación de Obras, ni durante actividades no oficiales.
- l) Abstenerse de aceptar invitaciones, regalos, prebendas, gratificaciones, auspicios, o valor alguno, por parte de los proveedores, contratistas, usuarios o cualquier persona, con los cuales la institución tenga relaciones de trabajo, mientras el servidor/a ejerza su función.
- m) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna, asumiendo su responsabilidad como actor social y facilitador de procesos para el beneficio de la comunidad.
- n) Respetar el tiempo de los/as demás, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.
- o) Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez, con el nivel de profesionalismo requerido.
- p) Contar con los conocimientos técnicos, la información adecuada y conocer los procedimientos para ejecutar el trabajo y para atender con responsabilidad al usuario/a entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna.
- q) Manejar la información pública a la cual se tiene acceso de forma responsable y honesta, con la debida reserva y confidencialidad.
- r) Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
- s) Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de la Institución, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados.
- t) Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales.
- u) Usar las credenciales de identificación en la institución, y no para fines contrarios a los intereses del Servicio de Contratación de Obras, ni durante actividades no oficiales.
- v) Abstenerse de aceptar invitaciones, regalos, prebendas, gratificaciones, auspicios, o valor alguno, por parte de los proveedores, contratistas, usuarios o cualquier persona, con los cuales la institución tenga relaciones de trabajo, mientras el servidor/a ejerza su función.

Art. 6.- Responsabilidades y Compromisos de las Servidoras y Trabajadoras y de los Servidores y Trabajadores Públicos del SECOB: Es responsabilidad de cada uno de los servidoras, trabajadoras, servidores y trabajadores públicos:

- a) Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética.
- b) Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales, así como mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, dentro de una conducta recta y justa.
- c) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto con calidez y abierto al diálogo con los demás, que fortalezca el sentido de pertenencia, identidad basada

Art. 7.- Pautas Éticas en la Organización: Practicar actitudes éticas dentro de la organización significa contribuir al desarrollo humano sea propio y/o ajeno con el fin de generar servicios enfocados al bien común.

La política y las pautas éticas fueron diseñadas para generar transparencia en las actividades diarias, las cuales no tendrán ningún efecto si las/os servidoras/es las desconocen y no se rigen por ellas.

Art. 8.- Ética Corporativa: Las entidades para cumplir con la ética corporativa deben reflejar las siguientes pautas; de tal manera que proyecte ante la sociedad el compromiso de transparencia institucional:

- a) Ser transparente, clara, veraz y exacta en el trato y en las declaraciones con los interesados.
- b) Ser políticamente imparcial.
- c) Ser social y ambientalmente responsable.
- d) Entregar productos y servicios seguros y de alta calidad.
- e) Salvaguardar celosamente su integridad y credibilidad.
- f) Ser consistente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Promover el desarrollo de habilidades y la capacitación a todos los niveles, el avance profesional de los empleados y la administración participativa.
- h) En todos los lugares donde opera la entidad se proveerá un ambiente laboral adecuado, propendiendo por el bienestar y desarrollo de los empleados, y el cumplimiento de las normas y políticas de salud ocupacional y seguridad industrial.

Art. 9.- Ética Personal: Es la decisión comportamental que cada individuo escoge, puede ser esta buena o mala, de acuerdo a los valores y la formación de cada persona, por ello se ha determinado que se observen las siguientes pautas éticas:

- a) El tiempo laboral debe dedicarse de manera exclusiva a actividades institucionales.
- b) La información confidencial obtenida exclusivamente como resultado de la vinculación con la Institución, será respetada y jamás podrá ser difundida a terceros.
- c) Tener un comportamiento en la vida personal que permita desarrollar las actividades institucionales con credibilidad, y que no comprometa su reputación o perjudique el bienestar de la misma.

Art. 10.- Comité de Ética: El Comité de Ética es un grupo interdepartamental y multidisciplinario encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética Institucional y en los casos que contravengan al mismo, el comité receptará, conocerá, investigará y resolverá los acontecimientos, además de emitir recomendaciones y acciones a tomar.

Art. 11.- Conformación del Comité.- El Comité de Ética del SECOB se conformará con los siguientes miembros:

- 1. Coordinador/a de Procesos y Cultura Organizacional (director/a provincial, director/a zonal), quien preside el Comité y tiene voto dirimente,
- 2. Máxima autoridad o su delegado/a de las unidades de los procesos sustantivos (Agregadores de Valor). Serán escogidas al azar por el mismo Comité cada seis meses de forma rotativa (voz y voto),

- 3. Dos (2) servidores/as o trabajadores/as principales, dos (2) suplentes escogidos/as al azar por sus compañeros/as cada seis meses de entre los servidores/as no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia (voz y voto),
- 4. Director/a de Talento Humano o quien haga sus veces, actúa como asesor/a del proceso (voz), y
- 5. Coordinador/a jurídico/a o su delegado/a, actúa como asesor/a secretario/a (voz).

Art. 12.- Responsabilidades del Comité de Ética: Es responsabilidad de los miembros integrantes del Comité de Ética del SECOB en el ejercicio de su comisión:

- 1. Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados,
- 2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos,
- 3. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a,
- 4. Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento,
- 5. Velar por la reserva de los casos,
- 6. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética,
- 7. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité,
- 8. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética,
- 9. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética,
- 10. Implementar el Comité de Ética y desarrollar los procedimientos descritos en el Capítulo 7 del presente Código de Ética, de acuerdo a los lineamientos del Código de ética para el Buen Vivir,
- 11. Vigilar el trámite de los sumarios administrativos para que se cumpla el debido proceso, guardando la reserva de quien denuncia, si es el caso;
- 12. Vigilar por el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la institución; y,

13. Presentar al Director General, informes trimestrales de la actividad cumplida por el Comité.

Art. 13.- Responsabilidades del Coordinador/a de Procesos y Cultura Organizacional del Comité de Ética: Son responsabilidad de la Coordinación de Procesos y Cultura Organizacional en el ejercicio de su comisión las siguientes:

1. Conformar el primer Comité de Código de Ética, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código,
2. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética,
3. Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de cada institución,
4. Custodiar los archivos y expedientes del Comité de Ética,
5. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento,
6. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento,
7. Cumplir y hacer cumplir el Código de ética Institucional, y
8. Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

Art. 14.- Responsabilidades del Coordinador/a de Talento Humano del Comité de Ética: Son responsabilidad de la Coordinación de Talento Humano en el ejercicio de su comisión las siguientes:

1. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.
2. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

Art. 15.- Responsabilidades del Coordinador/a Jurídico/a del Comité de Ética: Son responsabilidad de la Coordinación Jurídica en el ejercicio de su comisión las siguientes:

1. Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
2. Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital.

Art. 16.- Responsabilidades de la Máxima Autoridad de las Unidades Agregadoras de Valor, servidores/as y trabajadores/as públicos/as del Comité de Ética: Son responsabilidad de la Máxima Autoridad de las Unidades Agregadoras de Valor en el ejercicio de su comisión las siguientes:

1. Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
2. Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir.
3. Proponer mejoras y procesos internos.

Art. 17.- Período: El Comité de Ética Institucional, se reunirá una vez por mes de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

Art. 18.- Procedimientos: Los Comités de Ética establecerán, revisarán y generarán los procedimientos internos para:

1. Implementar el Código de Ética del Buen Vivir (CEBV) dentro de la entidad,
2. Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones. Las sugerencias se plasmarán en un informe, acta o documento, construido de acuerdo a los procedimientos internos del Servicio de Contratación de Obras y propuesto por uno de los miembros integrantes del Comité de Ética,
3. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos,
4. Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética,
5. Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados,
6. Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente,
7. Realizar formatos de informes,
8. Y llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

Artículo Final.- Las disposiciones de la presente resolución entraran en vigencia a partir de la suscripción de la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dispóngase a la Dirección Administrativa del Servicio de Contratación de Obras la Publicación del presente Código de Ética en el Registro Oficial para su promulgación.

Dado en el D.M. de Quito, SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN, 06 de diciembre de 2013.

f.) Arq. Marcelo Javier León Nogues, Director General, Servicio de Contratación.

No. INMOBILIAR-CGAJ-2014-005

(VII)

**EL DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

(I)

Que el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."

(II)

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines."

(III)

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

(IV)

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 277 determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos."

(V)

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional, dotar a las entidades públicas de infraestructura adecuada, con objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acorde a los principios de dignidad humana, calidad y eficiencia administrativa;

(VI)

Que es necesario optimizar la gestión de la administración pública a nivel nacional en cuanto a los inmuebles que conforman el patrimonio del sector público, por lo que se asignó dichas facultades a una sola institución; la misma que dictamina sobre todo lo relacionado con los bienes inmuebles de propiedad de las instituciones que conforman la Administración Pública Central e Institucional, en armonía con lo estipulado en las demás normas jurídicas para lo cual implementa las herramientas tanto materiales como humanas necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

(VIII)

Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."

"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

(IX)

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, reformado mediante Decreto No. 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto de 2013, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Disposición General, que En El Decreto Ejecutivo 798 donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. Sustituyase por Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

(X)

Que mediante Acta No. AC-001-2013 de 30 de julio de 2013, se designa al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

(XI)

Que la Disposición Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, dispone que durante los cinco años posteriores a la promulgación de la Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior, exceptuándose de esta

moratoria, entre otras, la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, provincia de Napo.

(XII)

Que el Estado ecuatoriano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 388 de la Constitución del Ecuador, podrá destinar los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento.

(XIII)

Que el proyecto “Universidad Regional Amazónica” marca un hito en los procesos de transformación de la educación superior y de transferencia de conocimiento en ciencia, tecnología e innovación en el país, siendo un pilar de la estrategia endógena sostenible para la satisfacción de las necesidades básicas, definida en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013.

(XIV)

Que la “Universidad Regional Amazónica” en el marco de lo establecido en el artículo 337 de la Constitución, promoverá el desarrollo de infraestructura para la generación de conocimiento así como para los diferentes procesos productivos de las empresas públicas y privadas de carácter tecnológico que se asienten en esta área.

(XV)

Que este tipo de zonas tecnológicas tienen como eje principal el desarrollo académico, y que para ello los artículos 343 y 350 de la Constitución ordenan que la finalidad del sistema de educación es el desarrollo de capacidades y la generación y utilización del nuevo conocimiento, técnicas y tecnologías para beneficio de la sociedad, a través de la formación profesional, académica y científica del recurso humano existente en el Ecuador, lo que ampara no solo la creación de esta área especial sino también las actividades que deberá cumplir la unidad ejecutora.

(XVI)

Que no sólo los artículos anteriormente mencionados de la Constitución sustentan la creación de una zona especial destinada al desarrollo del conocimiento y la actividad de su unidad ejecutora, sino que varias disposiciones permiten la conceptualización *per se* del proyecto “Universidad Regional Amazónica”.

(XVII)

Que el proyecto “Universidad Regional Amazónica”, por su ubicación, permitirá y promoverá el desarrollo de investigación enfocada en la biodiversidad, atendiendo una fuerte demanda ciudadana que ha buscado por décadas la construcción de un centro de educación superior de excelencia para la región amazónica.

(XVIII)

Que el proyecto “Universidad Regional Amazónica” permitirá el estímulo al desarrollo científico y académico anclado al desarrollo tecnológico e industrial del área específica y de las áreas adyacentes, así como permitirá, a través de una planificación estratégica, promover el interés de inversiones locales y extranjeras, empresas privadas y universidades, para generar procesos de desarrollo local.

(XIX)

Que la “Universidad Regional Amazónica” permitirá la revalorización de los sistemas académicos, al tener entre sus funciones específicas el diseño de un modelo de atracción de inversiones focalizado en el desarrollo de la ciencia y tecnología, así como un modelo de atracción de industrias internacionales con componentes de alta tecnología con esquemas de transferencia tecnológica hacia las empresas ecuatorianas y hacia las universidades nacionales, para generar un proceso sistémico de difusión del conocimiento, y transformar la educación superior en el Ecuador, tal como se menciona en las estrategias a largo plazo en el Plan Nacional del Buen Vivir.

(XX)

Que mediante el oficio No. MCCTH-DESP-2012-0385-O de 8 de mayo de 2012, el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano informó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la designación de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como coejecutora del proyecto de la “Universidad Regional Amazónica” y requirió la modificación presupuestaria para la adquisición de los inmuebles necesarios para tal efecto.

(XXI)

Que mediante el oficio No. MCCTH-DESP-2012-0388-O de 8 de mayo de 2012, el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano solicitó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, que se dé inicio al proceso de adquisición de los inmuebles necesarios ubicados en la parroquia de Muyuna del cantón Tena, con una extensión de 245,38 hectáreas para destinarlos al proyecto de la “Universidad Regional Amazónica”.

(XXII)

Que con fundamento en las disposiciones del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, INMOBILIAR emitió las siguientes resoluciones declarando utilidad pública veinte y ocho inmuebles ubicados en la parroquia de Muyuna del cantón Tena, provincia del Napo para el marco del proyecto “Universidad Regional Amazónica”, los cuales se detallan a continuación:

(1) INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-303 de 25 de junio de 2012, inscrita el 28 de junio de 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. (2)

INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-407 de 20 de agosto de 2012, inscrita el 23 de agosto de 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(3)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-319 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(4)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-297 de 25 de junio de 2012, inscrita el 28 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(5)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-322 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(6)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-308 de 25 de junio de 2012, inscrita el 28 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(7)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-313 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(8)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-296 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(9)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-312 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(10)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-325 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(11)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-320 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(12)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-321 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(13)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-307 de 25 de junio de 2012, inscrita el 03 de julio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(14)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-302 de 25 de junio de 2012, inscrita el 03 de julio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(15)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-304 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(16)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-315 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(17)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-306 de 25 de junio de 2012, inscrita el 28 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(18)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-298 de 25 de junio de 2012, inscrita el 28 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(19)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-406 de 20 de agosto de 2012, inscrita el 23 de agosto del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(20)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-301 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(21)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-405 de 20 de agosto de 2012, inscrita el 23 de agosto del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(22)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-299 de 25 de junio de 2012, inscrita el 28 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(23)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-317 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(24)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-310 de 25 de junio de 2012, inscrita el 28 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(25)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-309 de 25 de junio

de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(26)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-329 de 25 de junio de 2012, inscrita el 03 de julio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(27)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-305 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena. **(28)** INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-314 de 25 de junio de 2012, inscrita el 29 de junio del año 2012 en el Registro de la Propiedad del cantón Tena.

(XXIII)

Que siguiendo las disposiciones del Art. 58 de la La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, INMOBILIAR procedió a suscribir las escrituras públicas de compraventa con aquellos propietarios con los que se llegó a un acuerdo de varios inmuebles ubicados en la parroquia de Muyuna del cantón Tena, provincia del Napo para el marco del proyecto "Universidad Regional Amazónica", inmuebles que se detallan a continuación:

- (1)** Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie de 9.78 has, inmueble adquirido a la señorita ELVA PAOLA RIVADENEIRA SALAZAR mediante escritura de compraventa celebrada el 20 de septiembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de Diciembre de 2012.
- (2)** Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie de 20.000 m2, inmueble adquirido a los señores STALIN DAVID CHÁVEZ ACOSTA y ENOE VACA GAMBOA, mediante escritura de compraventa celebrada el 07 de noviembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de Diciembre de 2012.
- (3)** Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie de 19.944 m2, inmueble adquirido a los señores MIRIAN MARILUD GOYES CAIZA Y JAIME VINICIO ORELLANA CASTRO, mediante escritura de compraventa celebrada el 01 de noviembre de 2012, en la Notaría Pública del cantón Tena y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de Diciembre de 2012.
- (4)** Dos lotes de terreno ubicados en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 9,00 has, adquirido a los señores FRANKLIN NICOLAYET COX SAN MIGUEL Y DORIS ELIZABETH CABRERA REYES, mediante escritura de compraventa celebrada el 01 de noviembre de 2012, en la Notaría Pública del cantón Tena y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de Diciembre de 2012.

- (5) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 10.000 m², adquirido a la compañía DERSOL S.A., mediante escritura de compraventa celebrada el 08 de noviembre de 2012, en la Notaría Pública del Cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de Diciembre de 2012.
- (6) Dos lotes de terreno ubicados en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 1.75 has, adquirido a los señores NAPOLEÓN MATOVELLE AGUIRRE Y GLADYS PATRICIA SUÁREZ MONTESDEOCA, mediante escritura de compraventa celebrada el 18 de octubre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de Diciembre de 2012.
- (7) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 30.000 m², adquirido a la señora FANNY NANCY GALÁRRAGA GUTIÉRREZ, mediante escritura de compraventa celebrada el 19 de octubre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de Diciembre de 2012.
- (8) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 3.394,80 m², adquirido al señor ALEXIS OMAR ALEMAN BRITO, mediante escritura de compraventa celebrada el 10 de octubre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de Diciembre de 2012.
- (9) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 2.471,80 m², adquirido a la señora de SUSANA GUADALUPE BRITO ALTAMIRANO, mediante escritura de compraventa celebrada el 10 de octubre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de Diciembre de 2012.
- (10) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 10.000 m², adquirido al señor JOSÉ CASTRO ALOMIA, mediante escritura de compraventa celebrada el 20 de septiembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de Diciembre de 2012.
- (11) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 20.000 m², adquirido a los señores PABLO ALBERTO PÁEZ SILVA Y ERICK ANDRÉ PAÉZ SILVA, mediante escritura de compraventa celebrada el 25 de octubre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de Diciembre de 2012.
- (12) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 10.000 m², adquirido al señor JOSÉ CASTRO ALOMIA, mediante escritura de compraventa celebrada el 20 de septiembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de Diciembre de 2012.
- (13) Dos lotes de terreno ubicados en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 3has 26 áreas, adquirido a los señores de DOMINGO CLEMENTE AGUINDA GREFA Y ROSA JACINTA GREFA TANGUILA, mediante escritura de compraventa celebrada el 20 de septiembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de Diciembre de 2012.
- (14) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 10.000 m², adquirido a la señora ISABEL LORENA BUITRON BUITRON, mediante escritura de compraventa celebrada el 11 de octubre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de Diciembre de 2012.
- (15) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 20.000 m², adquirido a los señores ARACELLY OSPINA MOLANO Y MARCO VINICIO MERINO GARZÓN, mediante escritura de compraventa celebrada el 20 de septiembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de Diciembre de 2012.
- (16) Dos lotes de terreno ubicados en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie de 3.26 has y de 2.046 m², adquiridos a la señora JIMENA DEL ROCIO CAMACHO PEÑA, mediante escritura de compraventa celebrada el 25 de octubre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de Diciembre de 2012.
- (17) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 10.000 m², adquirido a los señores CRISTINA NAYELI TREJO CHÁVEZ Y BRIAN ALEXIS TREJO CHÁVEZ, mediante escritura de compraventa celebrada el 08 de noviembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de Diciembre de 2012.
- (18) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 10.000 m², adquirido a los señores ROBIN STALIN CHÁVEZ VACA Y SUSAN LISBETH JIMÉNEZ MANCHENO, mediante escritura de compraventa celebrada el 07

de noviembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de Diciembre de 2012.

- (19) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 4. 23 has, adquirido a los señores LUIS ARTURO DAVILA MONCAYO Y RUTH MARISOL AVEROS JIMÉNEZ, mediante escritura de compraventa celebrada el 25 de octubre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de Diciembre de 2012.
- (20) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 20.000 m2, adquirido a la señora DORIS ADELA FREIRE NIETO, mediante escritura de compraventa celebrada el 19 de octubre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de Diciembre de 2012.
- (21) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 20.000 m2, adquirido a la señora ELISABETH ALLEMAN, mediante escritura de compraventa celebrada el 08 de noviembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de Diciembre de 2012.
- (22) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 20.000 m2, adquirido al señor VICTOR HOMAR CAMPOVERDE SOLIS, mediante escritura de compraventa celebrada el 07 de noviembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de Diciembre de 2012.
- (23) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 5. 3 has, adquirido a los señores ADRIANA JEANETH ESCOBAR FREIRE Y HUGO DARWIN RUEDA BUSTAMEANTE, mediante escritura de compraventa celebrada el 18 de octubre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de Diciembre de 2012.
- (24) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 3.394,80 m2, adquirido a los señores FANNY MARGARITA ALEMAN BRITO Y FRANCISCO XAVIER CEVALLOS LUPERA, mediante escritura de compraventa celebrada el 20 de noviembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de Diciembre de 2012.
- (25) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 3.394,80 m2, adquirido a

los señores FANNY MARGARITA ALEMAN BRITO Y FRANCISCO XAVIER CEVALLOS LUPERA, mediante escritura de compraventa celebrada el 20 de noviembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de Diciembre de 2012.

- (26) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 9.46 has, adquirido a la ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO TENA, mediante escritura de compraventa celebrada el 25 de octubre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 17 de junio de 2013.
- (27) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 48.925, 86 m2, adquirido al señor ALEX SANTOS DE LA CADENA, mediante escritura de compraventa celebrada el 23 de noviembre de 2012 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de septiembre de 2013.
- (28) Lote de terreno ubicado en el sector rural de la parroquia y cantón Tena de la Provincia del Napo, con una superficie total de 2.04 has, adquirido a los señores KLEBER FERNANDO PAREDES ESPINOSA Y EDILMA AMPARO BAYAS NUÑEZ, mediante escritura de compraventa celebrada el 17 de junio de 2013 en la Notaría Pública del cantón Tena, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de septiembre de 2013.

(XXIV)

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”.

(XXV)

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación”, y el artículo 8 señala que “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.

(XXVI)

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de julio de 2011, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR es una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

(XXVII)

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo número 798 determina que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

(XXVIII)

Que el artículo 4 del prenombrado Decreto Ejecutivo número 798 dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y el número 8 de este artículo establece que una de sus funciones consiste en “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”.

(XXIX)

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

(XXX)

Que mediante INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0036 de 09 de diciembre de 2013, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “... b) *Emitir resoluciones de traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR...*”

(XXXI)

Que el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano es ejecutor del proyecto denominado “Universidad Regional Amazónica”.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar y disponer la ejecución de los actos necesarios para la transferencia de dominio a favor del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, a título gratuito y como cuerpo cierto, de todos los inmuebles que se encuentran descritos en el considerando (XXIII) de esta resolución, mismos que fueron declarados de utilidad pública, para ejecutar e implementar el plan de desarrollo social identificado como el proyecto “Universidad Regional Amazónica” donde la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, hoy Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR actuó como coejecutor del Proyecto.

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes inmuebles.

Artículo 3. El Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, asumirá los gastos que demande la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, elimine los inmuebles detallados de los registros contables de la institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Notificar con el contenido de la presente resolución, al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible la transferencia de los inmuebles.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y un días del mes de enero de 2014.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.